



*Acuerdo de 4 de noviembre de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el **Reglamento de organización y estructura de los estudios de Doctorado** ([BOUZ 10-2011](#))*

Modificaciones:

*Acuerdo de 17 de octubre de 2017, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el **Reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado** ([BOUZ 09-2017](#))*

*Acuerdo de 13 de diciembre de 2021, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se modifica el **Reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado y el Reglamento de organización y estructura de los estudios de Doctorado** ([BOUZ 11-2021](#))*

TEXTO INTEGRADO

PREÁMBULO

La implantación del Espacio Europeo de Educación Superior en España comenzó con la aprobación de la nueva estructura de másteres, para continuar con la de los grados y una nueva modificación en los másteres como resultado de los cambios legislativos habidos con el R.D. 1393/2007, modificado por el R.D. 861/2010. En estos momentos, el R.D. 99/2011 supone la adaptación plena a las estructuras educativas comunes europeas, con lo que se culmina el proceso de adaptación emprendido por la Universidad española con la firma del compromiso de aplicación de los acuerdos de Bolonia.

El doctorado tiene una importante tradición en la Universidad española y también en la de Zaragoza. Este periodo de formación, llamado Tercer Ciclo, ha ido ganando terreno en la reflexión sobre la educación superior, en la línea de darle un papel más activo como elemento formativo de peso que tenga una proyección laboral y de impacto en la mejora de la productividad y la proyección de la economía y la sociedad europea. Ya en ese sentido, los participantes en el seminario *Doctoral Programmes for the European Knowledge Society*, celebrado en Salzburgo en febrero de 2005, trasladaron en sus conclusiones la recomendación de reforzar la enseñanza del doctorado en las universidades europeas, asentando los que luego han sido conocidos como los *Principios de Salzburgo*, diez ideas que incidían en la relevancia para el conjunto de la sociedad de contar con una enseñanza de doctorado de calidad que supusiera hacer avanzar la investigación, reforzando la diversidad, favoreciendo la creatividad y dando lugar al avance de la innovación a través de una selección adecuada de los estudiantes, con una supervisión de su trayectoria vista como crucial y logrando conformar una masa crítica que junto con una adecuada movilidad, consiguiera insuflar nuevos bríos a los estudios de doctorado en Europa.

Los *Principios de Salzburgo* se han visto renovados a partir de la reunión de junio de 2010 en la Universidad Libre de Berlín, de donde ha salido el texto que constituye los llamados *Principios de Salzburgo II*, que profundizan y revisan los puntos evidenciados cinco años antes.

Esos principios han de ser los inspiradores de las políticas públicas de los estados en la organización de los estudios para la obtención del doctorado. En esa línea, el Gobierno español ha expresado abiertamente la voluntad de aplicar estos principios a la legislación del nuevo doctorado en España. El fruto de ello es el Real Decreto aprobado en febrero de 2011.

La Universidad de Zaragoza asume dichos principios como base para la reforma de su doctorado, expresados en el nuevo Real Decreto que constituye la referencia sobre la que concretar la oferta específica de doctorado. En ese sentido, es necesario desarrollar a partir del nuevo marco legal la oferta de las enseñanzas de doctorado, su organización y los mecanismos de planificación y seguimiento de ésta, con vistas a dotar de especificidad propia un ámbito en donde era necesaria una importante reforma, especialmente desde el punto de vista de la reflexión estratégica y organizativa y del seguimiento de los estudiantes de doctorado, a los que se considera desde todos los puntos de vista como investigadores en formación.

El objetivo de este reglamento es concretar y desarrollar los mecanismos para la implementación en nuestra Universidad del Real Decreto sin perjuicio de que, en un futuro, y a la vista de la experiencia acumulada, pueda ser aconsejable una modificación de la normativa en este ámbito.

Se trata también de establecer una vía propia en la formación de los doctores en conexión con las necesidades del entorno y buscando la máxima calidad en la formación, la mejor manera de garantizar investigación de excelencia y que sea valorada la formación doctoral también por los empleadores y por los propios receptores de esa formación.

Para lograrlo, se propone la creación de una Escuela de Doctorado de carácter inicialmente único, que integre todos los estudios de doctorado de la Universidad y que lidere la estrategia en materia de formación doctoral.

La Escuela fundamentalmente desarrollará tareas de coordinación de los programas de doctorado, el diseño de actividades comunes a los programas y el seguimiento de la formación de los doctorandos

Por otro lado, dentro de la Escuela, son los programas de doctorado, con sus comisiones académicas al frente quienes articulan la formación doctoral y la tutela del periodo formativo del nuevo doctor.

La Escuela de Doctorado tiene vocación de proyección exterior, incidiendo lo más posible en el entorno social y empresarial, y contempla por ello colaborar con empresas, instituciones y organismos públicos de investigación e incorporar representantes de ellos en sus órganos de gobierno.

El Reglamento también contempla el seguimiento de la formación de los doctorandos desde el momento de la matrícula, que se concreta en una Carta del Doctorando que explicita derechos y deberes generales, concretados en cada caso. Cada estudiante tendrá asociado un documento de actividades del doctorando en donde se recogerá todas las actividades académicas de interés para su formación.

Finalmente, se regula la Comisión de Doctorado, articulando un sistema interno de gestión de la calidad de los estudios de doctorado y cuya misión fundamental es velar por la calidad de estos estudios en la Universidad de Zaragoza y el nivel de las tesis doctorales.

Conviene destacar, por último, que el Reglamento da cauce para que la Universidad articule los mecanismos de revisión de la actual oferta académica en el doctorado y establezca los criterios para la aprobación de nuevas ofertas.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Organización de los estudios de doctorado*

1. La Universidad de Zaragoza, de acuerdo con sus Estatutos, se dota de una estructura denominada Escuela de Doctorado que, de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto de Doctorado (R.D. 99/2011), se encargará de la organización, gestión y dirección académica de los estudios de doctorado de la Universidad de Zaragoza.

2. Dicha estructura tendrá inicialmente carácter único y agrupará toda la oferta de doctorado de la Universidad, sin perjuicio de que el Consejo de Gobierno pueda acordar la creación de nuevas escuelas de doctorado o participar en otras escuelas de doctorado en coordinación con otras universidades o entidades o en el marco del Campus de Excelencia Internacional Iberus.

Artículo 2. *Propuesta de estudios de doctorado*

1. La propuesta de estudios de doctorado se hará teniendo en cuenta la oferta de grados y másteres, el conjunto de la oferta de titulaciones en la Universidad y los criterios que, a tal fin, apruebe el Consejo de Gobierno.

2. La propuesta será estratégica y plurianual y se elaborará a partir de las solicitudes de departamentos o institutos universitarios de investigación.

CAPÍTULO II

La Escuela de Doctorado

Sección 1ª: La Escuela

Artículo 3. *Concepto*

La Escuela de Doctorado es la unidad encargada de proponer al Consejo de Gobierno la estrategia en materia de formación doctoral, y de la organización general de los estudios de doctorado y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención del título de doctor por la Universidad de Zaragoza.

Artículo 4. *Funciones*

Las funciones de la Escuela de Doctorado son las que siguen:

a) La organización y seguimiento de la formación de los doctorandos que incluirá la formación transversal general y específica del ámbito de cada programa.

b) La elaboración de la propuesta de las enseñanzas oficiales de doctorado, así como en su caso de modificación y supresión, que será elevada al Consejo de Gobierno para su aprobación a partir de las propuestas de departamentos e institutos de investigación.

c) La valoración de propuestas de estudios conjuntos con otras universidades.

d) La supervisión de las enseñanzas y de las actividades docentes propias de los estudios de doctorado, asegurando la calidad de la formación del doctorando.

e) La gestión académica de los estudios de doctorado y la tramitación de los procedimientos del ámbito de su competencia.

f) La supervisión de cualesquiera otras enseñanzas al margen de las oficiales en las que se utilice el nombre de la Escuela.

g) El establecimiento del procedimiento para la presentación de la tesis doctoral.

h) El establecimiento de los procedimientos de control que aseguren la calidad de la tesis doctoral y la formación del doctorando.

i) El establecimiento de los medios de impugnación y resolución de eventuales conflictos.

j) Garantizar los derechos de propiedad intelectual que le puedan corresponder al doctorando respecto de los trabajos efectuados durante su formación.

k) El seguimiento y control de los servicios presentes en la Escuela.

l) La promoción y seguimiento de los intercambios internacionales de sus estudiantes.

m) El apoyo a la inserción laboral y a la promoción profesional de sus doctores así como el seguimiento del mercado de trabajo.

n) La proyección de sus actividades en el entorno social.

o) La administración del presupuesto y los medios materiales que le correspondan y la propuesta de dotación de personal de administración y servicios, así como la propuesta de los perfiles y los requisitos de aquellos puestos que requieren características específicas en relación con la Escuela.

Artículo 5. Órganos de gobierno

Los órganos en que se estructura la Escuela de Doctorado son los que siguen:

a) El director de la Escuela, nombrado por el rector, en el que concurren las características exigidas por el artículo 9.6 del R.D. 99/2011.

b) El Comité de Dirección de la Escuela.

c) Las comisiones académicas de los programas de doctorado.

Sección 2ª: Comité de Dirección

Artículo 6. Comité de Dirección: naturaleza y funciones

1. El Comité de Dirección de la Escuela es el órgano encargado de la organización y gestión de la Escuela.

2. El Comité de Dirección de la Escuela tendrá las siguientes funciones:

a) La gestión de las enseñanzas y actividades de doctorado.

b) La coordinación de las actividades de la Escuela y de sus programas de doctorado.

c) El seguimiento de la formación de los doctorandos así como la verificación de los requisitos formativos necesarios para proceder a la lectura de la tesis doctoral.

d) La elaboración de su proyecto de reglamento interno que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

e) Todas aquellas estén atribuidas a la Escuela y que no estén expresamente encargadas a otro órgano.

Artículo 7. Composición del Comité de Dirección

1. El Comité de Dirección estará formado por los siguientes miembros:

a) El director de la Escuela.

b) El subdirector o subdirectores propuestos por el director, entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad.

c) Un secretario propuesto por el director, entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad.

d) Dos miembros del Consejo de Dirección de la Universidad designados por el rector;

e) Los coordinadores de los programas de doctorado que constituyen la oferta de la Escuela de Doctorado.

f) Cinco representantes de los doctorandos, uno por rama de conocimiento, elegidos por y entre los doctorandos de la rama correspondiente.

g) Dos representantes de entidades colaboradoras, en su caso;

h) El responsable de la gestión administrativa de la Escuela, que actuará con voz pero sin voto.

Artículo modificado por los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 17 de octubre de 2017 (BOUZ 09-2017) y 13 de diciembre de 2021 (BOUZ 11-2021)

Artículo 8. Comisión Permanente del Comité de Dirección

1. El Comité de Dirección contará con una Comisión Permanente que se hará cargo de las funciones que el Comité de Dirección le encomiende y resolverá las cuestiones de trámite.

2. La Comisión Permanente estará formada por los siguientes miembros:

a) El director de la escuela.

b) El subdirector. Si hubiera varios, el que designe el director.

c) El secretario.

d) Cinco representantes de los coordinadores de los programas de doctorado que constituyen la oferta de la escuela de doctorado, elegidos entre ellos, uno por cada rama de conocimiento.

e) Un representante de los doctorandos.

f) El responsable de la gestión administrativa de la escuela, con voz pero sin voto.

Artículo modificado por Acuerdo de 13 de diciembre de 2021, del Consejo de Gobierno (BOUZ 11-2021)

3. La Escuela de Doctorado podrá establecer otros mecanismos de coordinación y gestión a los efectos de la organización de actividades y demás funciones de la escuela.

Sección 3ª: Programas de Doctorado

Artículo 9. Los programas de doctorado

1. Los programas de doctorado son los instrumentos a través de los cuales se articula la formación doctoral.

2. El diseño de los programas comprenderá los siguientes aspectos:

a) Denominación;

b) Descripción de las competencias a adquirir;

c) Requisitos de acceso y admisión;

d) Actividades formativas previstas, incluyendo las que se articulen con otros programas o escuelas por su transversalidad e interdisciplinariedad;

e) Procedimiento de asignación del tutor y del director de tesis;

f) Procedimientos de evaluación;

g) Líneas de investigación del programa.

h) Mecanismos de coordinación en el caso de programas conjuntos.

3. Los programas serán propuestos por los departamentos o los institutos de investigación y elevados a la Escuela de Doctorado para su estudio y eventual inclusión en la propuesta general de estudios de doctorado que habrá de remitir al Consejo de Gobierno para su aprobación.

4. La comisión académica de cada programa es la responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación, así como del progreso de la investigación y de la formación y autorización de la presentación de tesis de cada doctorando del programa.

Artículo 10. Composición de las comisiones académicas

1. Cada Comisión Académica estará integrada por los siguientes miembros:

a) El coordinador del programa de doctorado, quien la presidirá, nombrado para un periodo de cuatro años por el Rector, a propuesta del Director, entre los profesores doctores que participen en el programa y reúnan las características exigidas por el artículo 8.4 del R.D. 99/2011; si se tratara de un programa conjunto será nombrado por el órgano que el convenio o acuerdo de colaboración disponga.

b) Entre tres y seis doctores, con méritos suficientes para dirigir tesis doctorales, que participen en el programa respectivo. La designación de los miembros de las comisiones académicas de los programas de doctorado, por un periodo de cuatro años, corresponde al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, a propuesta del Coordinador del programa. El número de miembros de las Comisiones Académicas dependerá de las características del programa de doctorado y del número de profesores y equipos de investigación integrados en el mismo. Si se tratara de un programa conjunto, la Comisión será designada según lo que el convenio o acuerdo de colaboración disponga.

2. La Comisión podrá invitar a los doctorandos o participantes que crea conveniente a efectos informativos para sus sesiones.

Artículo modificado por Acuerdo de 17 de octubre de 2017, del Consejo de Gobierno (BOUZ 09-2017)

Artículo 11. Funciones de las comisiones académicas

La Comisión Académica de cada programa de doctorado será responsable de:

a) La organización, diseño, y coordinación del programa así como de su actualización y calidad.

b) El establecimiento de los requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los estudiantes a su programa de doctorado, incluyendo la exigencia de complementos de formación específicos.

c) El seguimiento del progreso de la investigación y de la formación de los doctorandos que sigan el programa, así como de las actividades de formación e investigación del mismo con acciones para:

1º) Asignar un tutor a cada doctorando una vez matriculado, que deberá ser un doctor con acreditada experiencia investigadora ligado al programa.

2º) Modificar el nombramiento de tutor en cualquier momento de la realización del doctorado, tras oír al doctorando, si existen razones justificadas.

3º) Asignar al doctorado un director de tesis que podrá ser cualquier doctor español o extranjero con acreditada experiencia investigadora; esta asignación se hará en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la formalización de la matrícula.

4º) Prestar la autorización a los estudiantes que soliciten realizar el programa a tiempo parcial;

5º) Realizar la evaluación anual de los doctorandos.

6º) Conceder la autorización de la presentación de la tesis de cada doctorando del programa.

CAPÍTULO III

El doctorando

Artículo 12. Requisitos del doctorando

Para tener la condición de doctorando de la Universidad de Zaragoza será preciso reunir los siguientes requisitos:

a) Ser admitido en un programa de doctorado.

b) Formalizar anualmente la matrícula con los derechos correspondientes a la tutela académica del doctorado mientras siga su formación doctoral.

Artículo 13. Consideración del doctorando

1. Los doctorandos se someterán al régimen jurídico, en su caso contractual, que resulte de la legislación específica que les sea de aplicación.

2. A los efectos de participación en los órganos de representación y gobierno de la Universidad tendrán la consideración de personal docente e investigador si reúnen los requisitos exigidos por los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 14. Documento de actividades del doctorando

1. En el documento de actividades del doctorando se recogerán todas las actividades académicas de interés para la formación de éste correspondientes a los estudios de doctorado que realice hasta la lectura de su tesis doctoral, que será un individualizado de control de estas actividades.

2. El documento se irá actualizando regularmente y a él tendrán acceso el tutor, el director y la comisión académica responsable del programa de doctorado.

3. Anualmente la Comisión Académica del programa evaluará el plan de investigación del doctorando junto con los informes que a tal efecto deberán emitir el tutor y el director. La evaluación positiva será requisito indispensable para continuar en el programa.

Artículo 15. Evaluación de la actividad

1. Corresponde a la Comisión Académica del programa de doctorado evaluar la actividad desarrollada por el doctorando.

2. La comisión llevará a cabo su evaluación con carácter anual y recabará para ello el informe del doctorando, el informe de su tutor y el de su director.

3. Antes de finalizar el primer año, el doctorando elaborará un plan de investigación que incluirá al menos la metodología a utilizar, los objetivos a alcanzar, los medios necesarios y la planificación temporal que estará avalado por el tutor y el director de la tesis. Este plan se podrá modificar y detallar a lo largo de las enseñanzas pero siempre avalado por el tutor y el director.

4. La comisión podrá dirigir recomendaciones para la mejora de la actividad formativa del doctorando.

5. En caso de evaluación negativa, que deberá ser motivada, el doctorando deberá ser revaluado a los seis meses a cuyo efecto elaborará un nuevo plan de investigación. Si, de nuevo, resultara negativa la evaluación causará baja definitiva en el programa.

Artículo 16. Carta del Doctorado

1. La Carta del Doctorado es el documento que establece los derechos y deberes del doctorando. Será firmada por el doctorando, tutor, director y por el coordinador de la comisión académica correspondiente.

2. La Carta recogerá los siguientes contenidos:

a) El programa de doctorado con especificación, cuando de un programa conjunto se trate, de las universidades que participan en él.

b) El tutor y director asignado.

c) La condición de doctorando a tiempo completo o a tiempo parcial;

d) Las actividades a realizar para superar el período investigador y, en su caso, los complementos de formación a cursar.

e) El plazo de que dispone el doctorando para proceder a la lectura de la tesis;

f) Las condiciones para la autorización de la lectura de la tesis.

g) Los medios de impugnación y resolución de eventuales conflictos.

h) Los derechos de propiedad intelectual que le puedan corresponder respecto de los trabajos efectuados durante su formación.

3. El doctorando quedará sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Realizar las actividades programadas.

b) Abonar las tasas correspondientes a la matrícula o tutela académica del doctorando.

c) Observar las normas universitarias y, en especial, las propias de la Escuela de Doctorado y del programa en que halle matriculado.

CAPÍTULO IV

Comisión de Doctorado

Artículo 17. *Concepto*

La Comisión de Doctorado es el órgano encargado de velar por la calidad de los estudios de doctorado en la Universidad de Zaragoza.

Artículo 18. *Funciones*

Corresponden a la Comisión de Doctorado las siguientes funciones:

a) Resolver las reclamaciones de índole académica de los estudios de doctorado.

b) Elaborar el informe anual de la calidad de los estudios de doctorado y de sus diferentes programas siguiendo el procedimiento establecido a tal efecto por la Escuela de Doctorado; en él incluirá, en su caso, las valoraciones y recomendaciones que considere oportunas dirigidas a las comisiones académicas de los distintos programas de doctorado.

c) Proponer las líneas generales de elaboración, tramitación y evaluación de las tesis doctorales.

d) Informar las propuestas de nombramiento de doctores *honoris causa* por la Universidad de Zaragoza así como del resto de distinciones relativas a los estudios de doctorado.

Artículo 19. *Composición y duración del mandato*

1. La Comisión de Doctorado estará integrada por diez coordinadores de programas de doctorado de la Universidad de Zaragoza elegidos por el Comité de Dirección de la Escuela, dos por cada rama de conocimiento y que tengan, al menos, dos períodos reconocidos de actividad investigadora. Entre ellos elegirán a su presidente que será nombrado por el rector y aquel designará entre los miembros de la Comisión al Secretario.

2. En caso de crearse nuevas escuelas de Doctorado en el seno de la Universidad de Zaragoza, el Consejo de Gobierno señalará los cambios, si los hubiera, en el mecanismo de elección de la Comisión.

3. Los miembros de la Comisión serán elegidos por cuatro años y mantendrán tal condición mientras sigan ostentando la coordinación de un programa de doctorado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Universidad de Zaragoza apoyará mediante infraestructuras y recursos humanos y materiales a la Escuela durante su proceso de constitución y desarrollo a partir de la actual Sección de Tercer Ciclo, cuyo personal pasará a estar adscrito a la Escuela.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. *Oferta de estudios de doctorado*

Hasta la puesta en marcha de la Escuela de Doctorado se mantendrá la actual oferta de estudios de doctorado de la Universidad de Zaragoza. El Comité de Dirección de la Escuela, una vez constituido, pondrá en marcha el procedimiento para la revisión de la oferta.

Segunda. Comisión de Doctorado

Hasta que se constituya la Comisión de Doctorado prevista en este Reglamento, la anterior continuará desempeñando las funciones que hasta ahora le venían asignadas.

Tercera. Doctorandos conforme a anteriores ordenaciones

A los doctorados que, a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, hubiesen iniciado estudios de doctorado conforme a anteriores ordenaciones, les serán de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado y de la expedición del título de doctor por las que hubieren iniciado dichos estudios con las limitaciones señaladas en el R.D. 99/2011.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad.